

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez
Demandado: María Ofelia Cardona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el día 30/03/2023 venció el término de los diez (10) días de traslado del informe pericial presentado por DIEGO LEYES DÍAZ, sin que se hubiese objetado por las partes interesadas. - Versalles Valle – Mayo 09/ 2023. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 049

(Fija fecha Aud. instrucción y juzgamiento)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2022-00018-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo sido allegadas las respuestas requeridas a las entidades de que trata el Art. 375 # 6 Inc. 2 CGP, siendo el momento procesal oportuno a fin de disponer la continuidad del presente trámite, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392, se dispondrán los honorarios al perito y se decretaran las pruebas necesarias, en consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **SEÑALAR** como fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - **DECRETAR** la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara dentro del presente auto.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda

- Poder para actuar suscrito por la señora GLORIA PILAR LÓPEZ JIMÉNEZ.
- Fotocopia de la Escritura Pública No.341 del 11 de diciembre de 1953, otorgada en la Notaría Única de Versalles Valle.
- Certificado de tradición del bien inmueble descrito en la demanda con matrícula inmobiliaria No. 380-40371.
- Certificado Especial No. 156 expedido por la ORIP de Roldanillo Valle.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez
Demandado: María Ofelia Cardona

- Documentos de Compraventa realizadas entre los señores María Ascenet, Federmino, Ana Elvia, Raúl Antonio, María Aydee, Blanca Flor de María, Luz Mila, Gustavo y Carlota Quintero Marín, con el señor Jaime Jiménez Castaño.
- Documento de compraventa realizada entre Jaime Jiménez Castaño y Gloria Pilar López Jiménez.
- Plano realizado por el Topógrafo Bernardo Giraldo Vidal en el cual consta el área, ubicación y colindantes del lote y fotocopia de su Tarjeta Profesional.
- Certificado expedido por Planeación Municipal.
- Certificado Catastral expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Recibos de pago de impuesto predial 2022 y años anteriores.
- Recibos de energía.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.

Testimoniales,

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de la señora **MARIA NELLY PAREJA LOPEZ**, el señor **JOSE DIMAR ROJAS VELEZ** y la señora **ADELA ACOSTA AMEZQUITA**, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del escrito de demanda y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

Se tiene que la misma no solicito la práctica de pruebas diferentes a las solicitadas por el demandante.

2.3. DE OFICIO.

No hay pruebas que practicar.

TERCERO. - SE FIJA la suma de \$960.000, como honorarios para el auxiliar de la justicia designado DIEGO LEYES DÍAZ, los que deberán ser cancelados por la parte demandante GLORIA PILAR LÓPEZ JIMÉNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 363 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: **ADVERTIR** que a esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales y que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Yary Viviana Perez Salazar

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6ac0f58385c91899b4a9f4bbdaf671de306035e2abdad504285e19336576e**

Documento generado en 09/05/2023 08:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>